

AÑO: 2010

EXPEDIENTE: 6324/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SEA ENVIADA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de Abril del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



Honorable Asamblea

Los suscritos, C. C. **Diputados por la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a promover Iniciativa para que este Congreso del Estado de Nuevo León, remita al Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de reforma al octavo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Si bien es cierto, las condiciones de inseguridad se han generalizado en el país, es particularmente destacable la situación que priva en el Estado en los últimos años, en que el crimen organizado se ha establecido permanentemente - sin que por ello se entienda que los criminales son todos provenientes de otras entidades – bajo la displicencia e inefficiencia de los encargados de la seguridad pública. Así lo refleja el incremento desmedido de delitos realizados, evidentemente por grupos bien organizados y equipados que mantiene a la población, bajo el temor fundado de convertirse en víctimas de estos delincuentes.

Cabe destacar, la condición que priva en relación a los "secuestros" en cualquier modalidad, cuya mayoría no se pone en conocimiento de las autoridades por la justificada desconfianza que generan en las familias de las víctimas, quienes prefieren someterse a las pretensiones económicas de los plagiarios, antes de sufrir las consecuencias de la inefficiencia y la corrupción de las autoridades.

Aunque nos referimos en el párrafo anterior sólo al delito de secuestro, ello es en razón de ser uno que por su alto incremento y por sus graves consecuencias ha destacado especialmente; sin que sea el único que nos merece especial atención, pues a saber, los robos a casa habitación, los asaltos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

-2-

bancarios, el robo de vehículos y sus partes, así como homicidios con arma de fuego y delitos contra la salud, son otros en los cuales participan sujetos en cooperación de dos o más.

Lo expuesto nos hace recapacitar sobre la forma de operar de la delincuencia, cuando sujetos en grupos no mayores a dos personas, incurren en alguno de los delitos que más han escandalizado a la sociedad, como es el caso del denominado "secuestro exprés", en que los delincuentes sólo requieren de un compañero para conducir mientras el otro amaga a la víctima y la somete en el interior de un vehículo mientras van por la ciudad haciendo disposiciones en efectivo en cajeros automáticos a cuenta del pasivo, llegando el descaro a tal extremo que alargan la privación hasta las primeras horas del día siguiente para hacer disposiciones de efectivo con las mismas tarjetas.

Bajo tales circunstancias, se impone reflexionar sobre la facilidad con que dos personas se organizan y planean la ejecución reiterada de conductas delictivas sin necesidad de contar con los recursos de grandes grupos criminales, pero que en la especie, tanto las conductas desplegadas por dos personas como por grupos mayores, actualizan las mismas hipótesis previstas en nuestros Códigos Penales, tanto federal como estatales, con las mismas consecuencias y efectos en la sociedad.

Así las cosas, podemos advertir, que la organización de varias personas con el objeto de cometer algún delito *de manera permanente y reiterada*, no es privativo de grupos de tres o más delincuentes, pues a la luz de los actos que se suceden cada vez con mayor frecuencia, planeados y ejecutados por grupos de apenas dos sujetos, es inconscuso que los activos merecen les sean aplicadas las agravantes previstas para la delincuencia organizada.

En esa tesitura, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, acertadamente previene en el artículo 176 la comisión de acuerdos para delinquir desde dos personas o más, hipótesis que de actualizarse, supone una pena de seis a quince años de prisión.

Sin embargo lo anterior, el Constituyente Permanente, al resolver la iniciativa de reforma en materia judicial, admitió la incorporación de un párrafo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

-3-

noveno al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, que dispone, textualmente: "*Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley en la materia*"; dando así al traste con la disposición local, al devenir esta última inconstitucional al tenor del nuevo texto de la prevención superior federal.

En tales circunstancias, si bien al tenor de lo expresado en el artículo sexto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio de 2008, el precepto local seguirá en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en la fracción XXI del artículo 73, para legislar en materia de delincuencia organizada; es menester destacar que en su momento y bajo la tendencia de establecer un mínimo de tres personas en comisión para cometer delitos para que se actualice la figura de delincuencia organizada, no podrán ser condenados o agravada la pena por la causa aludida, aquellos casos de delincuentes permanentes en grupos de dos, con claros efectos atenuantes para estos criminales.

La actuación eficaz en la práctica de delincuencia organizada de dos o más personas y el dotar a la autoridad del Ministerio Público Federal y Local de herramientas igualmente eficaces, es lo que nos motiva a presentar esta sencilla iniciativa, pero muy trascendental por las consecuencias que en el combate a la delincuencia organizada por parte del Estado Mexicano puede llegar a tener.

Es por lo anterior, que con la anticipación que se deduce de la presente propuesta, acudimos a efecto de solicitar a este H. Congreso, aprobar este Acuerdo, que tiene como fin, el reconocimiento de la delincuencia organizada en grupos de dos o más personas, al siguiente tenor:

ACUERDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

-4-

ARTÍCULO PRIMERO.- La LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los artículos 71 fracción III, 72, 135 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba presentar a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa que reforma el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de **dos** o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

-5-

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase para su consideración la presente iniciativa a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del presente dictamen, así como del expediente que lo motiva a las Legislaturas de los Estados del País para que de tenerlo a bien, lo hagan suyo y repitan a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

-6-

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Abril de 2,010

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hernan Salinas Wolberg".

HERNAN SALINAS WOLBERG

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hernán Antonio Belden Elizondo".

HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Arturo Benavides Castillo".

ARTURO BENAVIDES CASTILLO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana Esperanza Gámez Garza".

DIANA ESPERANZA GAMEZ GARZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Víctor Osvaldo Fuentes Solís".

VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Alberto García Lozano".

LUIS ALBERTO GARCIA LOZANO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime Guadian Martínez".

JAIME GUADIAN MARTINEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando González Viejo".

FERNANDO GONZALEZ VIEJO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Martín López Cisneros".

JOSE MARTIN LOPEZ CISNEROS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jovita Morín Flores".

JOVITA MORIN FLORES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María del Carmen Peña Dorado".

MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional


VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ


ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA


BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ


OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA


ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL


JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

-7-

Última hoja de un total de 7-siete que contiene promoción de Acuerdo para enviar a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueven y firman los C.C. Diputados integrantes del GLPAN.